



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como Auxiliar de la Justicia Provincial. La misma tendrá asiento en la sede de cada Circunscripción Judicial de la Provincia, y su supervisión será ejercida por el Colegio de Cámaras de Apelaciones en lo Penal de cada Circunscripción.

ARTÍCULO 2.- Autoridades. La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de cada Circunscripción estará a cargo de un Director/a y uno o más Secretarios/as según las necesidades del servicio. Los mismo deberán poseer conocimiento en materia criminológica y post penitenciarios.

ARTÍCULO 3.- Funciones. La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

1) La supervisión, control y vigilancia de toda persona que deba estar sometida a su cuidado, sea que se trate de:

a) Personas que se encuentren en prisión o detención domiciliaria;

b) Liberados condicionales;

c) Condenados condicionales;

d) Condenados con libertad asistida;

e) Personas a las que se le haya otorgado una suspensión del proceso a prueba;

f) Personas a las que se le haya otorgado una medida alternativa o sustitutiva de prisión;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2) La asistencia social eficaz a todas las personas sujetas a su control y a sus familias o entornos sociales a los fines de lograr la mayor autonomía posible. La asistencia brindada debe proveer al desarrollo humano integral de la persona, y no limitarse al aspecto económico y/o alimentario.

3) Asistir al liberado y su grupo familiar, gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo; generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

4) Participar en todos los programas disponibles de abordaje al liberado, profundizando la asistencia a las personas que egresan de establecimientos carcelarios en los primeros días de regreso a la vida en libertad,

5) Verificar la efectiva restitución, por parte de las Unidades Penitenciarias y de Detención, de fondos, efectos personales y documentos de las personas que se encuentran bajo su control.

ARTÍCULO 4.- Recursos. Las misiones y funciones de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal se financiará con los recursos que determine Presupuesto General del Estado Provincial al programa específico que se creará para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- Reglamentos. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia reglamentará la presente ley, dentro de los 180 días de su promulgación, y adoptará las medidas tendientes a garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hasta la entrada en vigencia de ésta ley ejercía el Patronato de Liberados.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal será el órgano continuador de la Dirección Provincial del Patronato de Liberados del Poder Ejecutivo, asumiendo todas sus misiones y funciones desde el momento de entrada en vigencia de la presente ley, y continuando todos los Convenios, Acuerdos y Protocolos que aquella hubiera celebrado con otros



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entes y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entidades autárquicas, empresas públicas, Universidades (públicas o privadas), entidades sindicales, etc. Todo el personal que desempeñe funciones en el Patronato de Liberados de la Provincia, al momento de la promulgación de la presente Ley, y que pertenezca a la planta general del Estado, revista o no en dicho organismo, podrá optar por incorporarse a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, exceptuándolo de todo concurso público exigible para su ingreso al Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 7.- Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proceso de inclusión social de todas aquellas personas que egresaron de prisión o que cumplen reglas de conductas en el marco de causas penales requiere especial atención y tratamiento, más aún en el actual contexto social.

En este momento, la Dirección Provincial del Patronato de Liberados es uno de los organismos del estado que interviene en éste proceso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es el encargado de controlar, asistir y tratar a : personas condenadas con libertad condicional; personas condenadas con condenas de ejecución condicional; eximidos de prisión; excarcelados o personas que gozan de alternativas o morigeraciones a la prisión preventiva; personas condenadas con libertad asistida; imputadas con suspensión del juicio a prueba; personas que deban cumplir prisión domiciliaria o cualquier otra medida o pena sustitutiva de prisión; personas liberadas por cumplimiento de pena y personas que resulten absueltas o sobreseídas, en caso de que solicitaran la asistencia en el año posterior al reintegro a la vida libre.

Los controles que realizan consisten en el acompañamiento y seguimiento de las cargas y obligaciones impuestas judicialmente. Supervisan el cumplimiento de las reglas de conductas y las tareas comunitarias.

La asistencia, dirigida en forma directa e inmediata al tutelado o al grupo familiar o de influencia directa, consiste en realizan todas las gestiones necesarias a fin de procurar la capacitación e inserción laboral, la conservación y mejoramiento de las relaciones familiares, el establecimiento de relaciones con personas e instituciones que faciliten y favorezcan las posibilidades de integración social, la obtención de documentación personal y de la seguridad social, el suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado al lugar de residencia, de trabajo o de asistencia médica, etc.

Para el caso que se requiera de un tratamiento, lo instrumentan a través de programas formativos, educativos y donde su ejecución contemple el debido ajuste al medio familiar, laboral y social.

Al 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Provincial del Patronato de Liberados contabilizó bajo su control un total de 10.539 tutelados activos, 3841 de la delegación centro-norte (Santa Fe) y 6698 de la delegación sur (Rosario).

Dato que llama la atención en comparación con los números que aporta el último informe anual sobre personas privadas de libertad en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Provincia de Santa Fe (2008-2021) publicado por el Observatorio de Seguridad Pública que informa el total de 7188 personas privadas de la libertad en el espacio penitenciario, en el año 2021.

Se visualiza que hay prácticamente igual cantidad de personas en los espacios penitenciarios que sometidas al control de la dirección. Muchas personas para una dirección con objetivos prioritarios y grandes funciones pero con una pequeña estructura y pocos recursos.

Es por ello que proponemos, mediante este proyecto de ley, la creación de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal para el cumplimiento de las funciones y objetivos que tiene actualmente la Dirección Provincial del Patronato de Liberados.

Dado el marco normativo, su entidad e importancia, se constituye, a los fines de ser lo más efectivo posible, como órgano auxiliar de la justicia provincial, supervisado por los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal. Es decir, se modifica su ubicación institucional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial